

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **006**

Fecha: 28/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009	40 03003 00038	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LORENA DEL PILAR AVILA RINCON Y OTRO	Auto aprueba liquidación	27/01/2022	. .
41001 2009	40 03003 00039	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YOHANNY ALARCON MONATANO	Auto aprueba liquidación	27/01/2022	. .
41001 2010	40 03003 00806	Ejecutivo Singular	MARIA MILENA MAHECHA TRIANA	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento, suspende y requiere	27/01/2022	
41001 2017	40 03003 00078	Ejecutivo Mixto	VICTOR ANDRES CORTES LASSO	EDWIN CASTRO MENDEZ Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de credito presentada.	27/01/2022	. .
41001 2017	40 03003 00660	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	ANTONIO GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota y requiere of.068-069	27/01/2022	. 1
41001 2017	40 03003 00669	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	CONSUELO MOSQUERA RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022	
41001 2018	40 03003 00161	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIANA CAROLINA PEÑA ZULETA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de credito presentada.	27/01/2022	. .
41001 2018	40 03003 00176	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAYERLI AMADO PINEDA	Auto aprueba liquidación	27/01/2022	. .
41001 2018	40 03003 00224	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NORIDA GAITAN VALDERRAMA	Auto aprueba liquidación	27/01/2022	. .
41001 2018	40 03003 00417	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JULIAN DAVID LARA PERDOMO y ANGELA MARIA CASTIBLANCO CARDOZO	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022	
41001 2018	40 03003 00526	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA DEL CONSUELO RUIZ RUBIO	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	.. .
41001 2018	40 03003 00545	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO SATIZABAL AZUERO	JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA	Auto decreta medida cautelar of 066	27/01/2022	. 1
41001 2018	40 03003 00591	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	INNCEL COMUNICACIONES NEIVA EU	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2022	. 1
41001 2018	40 03003 00707	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HELI PASTRANA SUPELANO	Auto Resuelve Cesion del Crédito En consecuencia, se la solicitud -CESIÓN DE CRÉDITO-que precede SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE.	27/01/2022	. 1
41001 2018	40 03003 00759	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ALIANZA SGP SAS	CESAR CASTRO CONTRERAS	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2022	. 1
41001 2018	40 03003 00811	Ejecutivo Con Garantía Real	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	27/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03003 00812	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A	COMERCIALIZADORA EL ORIENTE NEIVA SAS	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2022	. 1
41001 2018	40 03003 00828	Ordinario	MARIA DILCIA REINA OVIEDO	RAMIRO BAHAMON HERRERA	Auto resuelve Solicitud estese a lo resuelto en providencia 04-11-2021	27/01/2022	. 1
41001 2018	40 03003 00915	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAOLA ANDREA BUENDIA FIERRO	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2022	. 1
41001 2018	40 03003 00954	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	YOSMAR LEANDRO PEREZ CUENCA	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	. .
41001 2019	40 03003 00033	Ejecutivo Singular	HECTOR JOSE LLERENA RAMIREZ	EDILBERTO MARTINEZ AGUIRRE	Auto da Tramite al Incidente contra el Representante Legal de la empres CONSULTORES Y ASESORES EN PENSIONES.-	27/01/2022	. 1
41001 2019	40 03003 00082	Ejecutivo Singular	JOSE ANDRES RINCON FIRIGUA	JUAN CARLOS PERDOMO FLOREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022	. .
41001 2019	40 03003 00095	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DEYANIRA CAICEDO TORRES	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	. .
41001 2019	40 03003 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YEIMY PARRA CUERVO	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2022	. 1
41001 2019	40 03003 00419	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	ANYI LORENA TRUJILLO GUTIERREZ	Auto Resuelve Cesion del Crèdito ACEPTA CESION DE CREDITO	27/01/2022	. 1
41001 2019	40 03003 00515	Ejecutivo Singular	MARLIO GUTIERREZ GARCIA	ALEXANDER TRUJILLO CORTES	Auto ordena notificar acreedor hipotecario	27/01/2022	. 1
41001 2019	40 03003 00591	Ejecutivo Singular	GRUPO AUTOMOTRIZ GANAUTOS GAN-AUTOS S.A.S.	JORGE MAURICIO FALLA MORERA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022	. .
41001 2019	40 03003 00646	Ejecutivo Singular	ABEL QUESADA SOLTELO	EDUARD ARNETH SOTELO SOLANO	Auto aprueba liquidación	27/01/2022	. .
41001 2019	40 03003 00664	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	LUIS HUMBERTO TAPIA BENAVIDES	Auto aprueba liquidación	27/01/2022	. .
41001 2019	40 03003 00703	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LISSA MARIA SILVA PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022	. .
41001 2019	40 03003 00711	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL	Auto ordena comisión comision02	27/01/2022	. 1
41001 2019	40 03003 00736	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	JOSE IGNACIO PERDOMO ZAMBRANO	Auto ordena comisión hipotecario comision01	27/01/2022	. 1
41001 2019	40 03003 00757	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHONNY REYES MONTOYA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito ACEPTA CESION DE CREDITO	27/01/2022	. 1
41001 2020	40 03003 00034	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LINA MARIA QUESADA ZAPATA	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	. .
41001 2020	40 03003 00034	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LINA MARIA QUESADA ZAPATA	Auto aprueba liquidación	27/01/2022	. .

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	40 03003 00069	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	FERNANDO ANTONIO SUAREZ MARMOL	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	.
41001 2020	40 03003 00177	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADAS - COOVIPORE CTA	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO LLANO	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	.
41001 2020	40 03003 00195	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	DEYA OMAIRA CIFUENTES FLORES	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	1
41001 2020	40 03003 00221	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	EUGENIO YAÑEZ VILLEGAS	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	.
41001 2020	40 03003 00221	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	EUGENIO YAÑEZ VILLEGAS	Auto aprueba liquidación de credito	27/01/2022	.
41001 2020	40 03003 00244	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JHON SENOVER MANTILLA RUBIANO	Auto ordena comisión hipotecario comision03	27/01/2022	1
41001 2020	40 03003 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCIONES OHAL S.A.S.	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de credito presentada.	27/01/2022	.
41001 2020	40 03003 00276	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESTEFANIA RAMIREZ URIBE	Auto aprueba liquidación de crédito.	27/01/2022	.
41001 2020	40 03003 00330	Ejecutivo Singular	RECUPERADORA LA 55 SAS ESP	LUZ MIRYEN MONTERO OVALLE	Auto suspende proceso DECRETA la SUSPENSIÓN del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de la referencia por el término de dos (02) meses, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. (Art. 161-2 del C. G. Del Proceso).	27/01/2022	1
41001 2020	40 03003 00348	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ	ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	.
41001 2020	40 03003 00373	Ejecutivo con Título Hipotecario	AURA CECILIA CARREÑO	LEIMER AMADOR POLANCO	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	.
41001 2020	40 03003 00408	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARCO ANTONIO ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	.
41001 2020	40 03003 00408	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARCO ANTONIO ROJAS	Auto resuelve Solicitud niega comision	27/01/2022	1
41001 2020	40 03003 00441	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAGIA ARTESANAL S.A.S.	Auto aprueba liquidación	27/01/2022	.
41001 2020	40 03003 00458	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ALIRIO ROJAS	Auto pone en conocimiento oficio T y T	27/01/2022	1
41001 2021	40 03003 00019	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DIEGO FERNANDO VALDERRAMA MENDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	1
41001 2021	40 03003 00115	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ISMAEL ARANGO	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00120	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de crédito.	27/01/2022	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	40 03003 00151	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00164	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ISMAEL ARTUNDUAGA ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00189	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIGIA PAREDES DE CALDAS	Auto aprueba liquidación de crédito.	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00191	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	FARITH RODRIGUEZ ZAMORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00191	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	FARITH RODRIGUEZ ZAMORA	Auto resuelve solicitud remanentes	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00253	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ERLEIN PEREZ BRÍÑEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de credito presentada.	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00279	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MILLER MANRIQUE SAAVEDRA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora Termina proceso por pago de las cuotas en mora y tambien por pago total de la obligación	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00357	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR FABIAN BUITRAGO QUICENO	Auto aprueba liquidación de crédito.	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00375	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HEINZ FRANCISCO BARBOSA GOMEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de credito presentada.	27/01/2022	1
41001 2021	40 03003 00455	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	GLADYS ESTHER IBAÑEZ ROBLED0	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00493	Ejecutivo Singular	VICENTE GARCIA TOVAR	JORGE HERNAN ACOSTA CORTES	Auto resuelve Solicitud	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00493	Ejecutivo Singular	VICENTE GARCIA TOVAR	JORGE HERNAN ACOSTA CORTES	Auto decreta levantar medida cautelar Decreta levantamiento y abstiene de ordenar entrega de títulos	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00694	Verbal	INMOBILIARIA BURITICA	PROYECTOS Y DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS E.U. PRODIAGRO E.U.	Auto rechaza demanda	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00703	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-	VIRGELINA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00704	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ALFONSO ROJAS SANZA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00712	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN ANDERSON GARCIA BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00712	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN ANDERSON GARCIA BARRERA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA SALARIO Y BANCOS SIN SENTENCIA	27/01/2022	.
41001 2021	40 03003 00719	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NELSON DAVID AREVALO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	27/01/2022	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	40 03003 00719	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NELSON DAVID AREVALO ROJAS	Auto decreta medida cautelar MEDIDA BANCOS - SIN SENTENCIA	27/01/2022	
41001 2021	40 03003 00722	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YENNY PATRICIA GARZON SOLARTE	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA PAGO DIRECTO	27/01/2022	
41001 2021	40 03003 00723	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAVIER GUTIÉRREZ HORTA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	27/01/2022	
41001 2021	40 03003 00723	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAVIER GUTIÉRREZ HORTA	Auto decreta medida cautelar MEDIDA CAUTELAR BANCOS - SIN SENTENCIA	27/01/2022	
41001 2022	40 03003 00004	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA	LEIDY MERCEDES NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	27/01/2022	
41001 2022	40 03003 00004	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA	LEIDY MERCEDES NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA BIENES Y OTROS - SIN SENTENCIA	27/01/2022	
41001 2022	40 03003 00011	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA CONTRINO BERMEO	JONATHAN MAURICIO BERMEO ARIAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgados pequeñas causas	27/01/2022	1
41001 2022	40 03003 00017	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	ANGELA CARTAGENA ROJAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgados pequeñas causas	27/01/2022	1
41001 2022	40 03003 00020	Ejecutivo Singular	EDIDSON PATIÑO BERMEO	DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgados pequeñas causas	27/01/2022	1
41001 2022	40 03003 00023	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juzgados pequeñas causas	27/01/2022	1
41001 2018	40 03007 00727	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALVARO ROJAS	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022	
41001 2018	40 03007 00790	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto declara ilegalidad de providencia Deja sin efectos proveídos de fechas 30-09-2021 y 09-12-2021-y Notifica acreedor hipotecaric (of.113-114)	27/01/2022	1
41001 2015	40 23003 00076	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIANA YISELA MONTEALEGRE CORREA	Auto ordena entregar títulos Ordena pago de títulos hasta la concurrencia de credito y las costas.	27/01/2022	
41001 2015	40 23003 00146	Ejecutivo Singular	ERNESTO TRUJILLO PARRA	KARLA MILENA ZULETA PINZÓN	Auto aprueba liquidación de costas	27/01/2022	
41001 2015	40 23003 00323	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JUAN DAVID PERDOMO SANCHEZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación	27/01/2022	
41001 2015	40 23003 00413	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	ABOGADOS EN DERECHO CUENCA & CIA LTDA.	Auto Fija Fecha Remate Bienes	27/01/2022	
41001 2015	40 23003 00789	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE MANUEL CORREDOR BUSTOS	Auto decreta medida cautelar of.067	27/01/2022	1
41001 2016	40 23003 00574	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GEISER VALENZUELA BONILLA	Auto aprueba liquidación	27/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/01/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.246.200
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.246.200

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00164.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594328f03b1deaa8208a9e99789a4e564f9e5844245bd6424febc21bf1021b1f**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2009.00038.00
Demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado LORENA DEL PILAR AVILA RINCON

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18fc231b111b8c944531c581b0167b768fecb302f951bf6580f8e5d445b6861f

Documento generado en 27/01/2022 11:51:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2009.00039.00
Demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado YOHANNY ALARCON MONATANO

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe995b53e558707c768b12e7407d44641e9e99f1202cb6d6edf98c5f7612dd7**

Documento generado en 27/01/2022 11:51:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2015.00323.00
Demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado JUAN DAVID PERDOMO SANCHEZ

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a1ec7faf7be7158855aedd73b1e4ffe43423f981a5718d949559af7a4dc89ee

Documento generado en 27/01/2022 11:35:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2016.00574.00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado GEISER VALENZUELA BONILLA

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47bfc312b45fb5cd7d66d800ef45fe700481664f4c63341987b3ec5498e8e497

Documento generado en 27/01/2022 11:35:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.000.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$ 100.000
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.100.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2015.00146.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05b005d22590573544e4caf309f25ed6648cd1705354e4bed2c9510c88f4780**

Documento generado en 27/01/2022 11:34:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$945.600
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 19.500
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$965.100

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00526.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb08c2ea28f826187abb5d9a29fa52e4f6e489e00685fbad075c45cbe5d9086f**

Documento generado en 27/01/2022 11:34:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$500.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 21.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$ 80.000
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$601.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00954.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071e42bbbf4e7a34a6313e8e5f0d4d34666555f6163382d059369ed884302b9c**

Documento generado en 27/01/2022 11:34:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$180.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$ 80.000
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$260.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00095.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919eea99903156dcef6e40cab1311682dee58a9589550b43b1c193891ce25641**

Documento generado en 27/01/2022 11:34:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.000.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.000.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020-00034.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7109653581d04d1f5c2112d7f54c1a831c177f18b554219c113fd610aa6d31c**

Documento generado en 27/01/2022 11:34:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$3.000.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$3.000.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020-00069.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c4ac1534be557e5e2886b30f47f0b59e1a28a082cb93cbe52d48af3615d263**

Documento generado en 27/01/2022 11:34:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$8.000.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$8.000.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00177.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7e5348a0a456370709fc23b1ed2470c683558e7ba5214431180169879d97ce**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.800.900
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.800.900

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00195.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb15bb31db1f894340ad9999cfff0e75b2198e17455e4de5667722e2a527844**

Documento generado en 27/01/2022 11:34:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.000.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.000.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020-00221.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8726aaabae1996ff5f634abb5efd4e8cd84c84289803b89931709c2883ee625**

Documento generado en 27/01/2022 11:34:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$5.000.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$ 37.500
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$5.037.500

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020-00348.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7009312d80c827b1c042255ed83a34b09310499b8cccdb862f24390f597a0c**

Documento generado en 27/01/2022 11:34:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$1.600.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$1.600.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00373.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4121afb9760f510f54743d9c520afc01f98e0350be606099178a4ef32faa50be**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.000.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$ 38.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.038.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020-00408.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d49dab61b6b24b039dd2546f84fe7b8240bddc4947056fdc8d5a6293f9219b**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$3.160.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$3.160.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00019.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44506e21748608b31189c18d0589effd1818da6393530ca26134d525b89648a**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$1.800.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$1.800.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00115.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8802e3cbf6eac9976f62c068aef22914347ca9bfa9452aa26294eaea16904bd0**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, enero 27 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gal. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.482.800
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.482.800

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00151.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gal. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2509bba0b1fb9a06bb5d3f3244d696122038a92d27e766286dc37e0346be7d**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2015.00076.00**
Demandante **COONFIE LTDA.**
Demandado **DIANA YISELA MONTEALEGRE**

En atención a la petición elevada por la Apoderada de la Cooperativa Demandante, y cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 447 del C. Gral. Del Proceso, el Juzgado ORDENA la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el expediente hasta la concurrencia del crédito y las costas a favor de la Cooperativa peticionaria.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf0e013f57d238b65b54d0e9b10656d34848103fcd2fc36f3c47d7d23df5f50**

Documento generado en 27/01/2022 11:36:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2017.00078.00
Demandante VICTOR ANDRES CORTES
Demandado EDWIN CASTRO MENDEZ

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, por cuanto, no aplica como abonos al proceso los pagos realizados por el deudor según el memorial obrante el folio 120 del cuaderno 1.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec7Tv-rSe61Gr2g6mWroz8cByll5MBsAzHsBZbSj0L2pxw?e=nFMAT7

NOTIFIQUESE.

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **261d8a1004693f86454febd6b81c31b32cf097ab36c457f77949efa52cf1bca6**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00161.00
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandado DIANA CAROLINA PEÑA ZULETA

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, por cuanto duplica el valor de los intereses al totalizar la obligación.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef7rNqqIVkhHpOxuwcm4XSoBSVRw_ZktA3invEi3GvrHgw?e=3i15ar

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **a6f610ee9f5260967934acea546aa1c524ad2a7a1647c23a88765fb32f3f8d36**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00176.00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado MAYERLY AMADO PINEDA

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f26bab2912599f989d07d8fa9b4aa688ea84986a226318decdd673d0850fb283

Documento generado en 27/01/2022 11:36:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00224.00
Demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado NORIDA GAITAN VALDERRAMA

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 682c1c4b63f61d8f318c4dce812f8a7760fec3f28e37d36a1693f281dbea69d4

Documento generado en 27/01/2022 11:36:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2019.00646.00
Demandante ABEL QUESADA SOTELO
Demandado EDUARD ARNETH SOTELO SOLANO

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e71ce92a5191224199662d892b787f7aeb35afcee5ae2c8af44d6f2e614265**

Documento generado en 27/01/2022 11:36:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2019.00664.00
Demandante BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado LUIS HUMBERTO TAPIA BENAVIDES

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d809cafd654c8cbfdf74fd94693ae222418c57c55bf810a33575828c5e0cd01

Documento generado en 27/01/2022 11:36:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2020.00034.00
Demandante FONDO NAL. DEL AHORRO
Demandado LINA MARIA QUESADA ZAPATA

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9690d76a96c33ed85ed24f1685ca5184a460eeb8d48dead9739d80be5eff44fa

Documento generado en 27/01/2022 11:36:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2020.00221.00
Demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
Demandado EUGENIO YAÑEZ VILLEGAS

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Slrt.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b01b1adf61f57e9b46bdbd17ba10f760284fd29f5881893cf395f8ebdb5840**

Documento generado en 27/01/2022 11:36:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2020.00251.00
Demandante BANCOLOMBIA
Demandado CONSTRUCCIONES OHAL S.A.S

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, por cuanto no aplica como abono el valor subrogado por el FNG.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta
https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeglvtTIGjoRBJsYk8tcBSQmjud-UY8RFInhMnEWprQ?e=0fpwhv

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **49c1c253733dc055a48a729abea7abc8ccbe1c4c2ee2719a81526f83f3f2e117**

Documento generado en 27/01/2022 11:36:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2020.00276.00
Demandante BANCOLOMBIA
Demandado ESTEFANIA RAMIREZ URIBE

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

SLRT.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ec73b415015b794099c3422fda94c34b28ad79405b6f68bb4a0038ea009b430

Documento generado en 27/01/2022 11:36:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2020.00441.00
Demandante BANCOLOMBIA
Demandado MAGIA ARTESANAL

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Slrt.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5006caa907d62a24a3f2f12698747b81f50d92a4b3236219ad969fac2b8e9d13

Documento generado en 27/01/2022 11:36:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2021.00120.00**
Demandante **BANCOLOMBIA**
Demandado **CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ**

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

SLRT.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **c2842c1f1a907d49aebf29cc7db5770517e4edf0869c5eff219752a13e8c8004**

Documento generado en 27/01/2022 11:36:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00189.00
Demandante BANCOLOMBIA
Demandado LIGIA PAREDES DE CALDAS

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

SLRT.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29e110c116545e6c873953d5382cd8b99512ff7c08c17ca6641315108189ce61

Documento generado en 27/01/2022 11:36:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

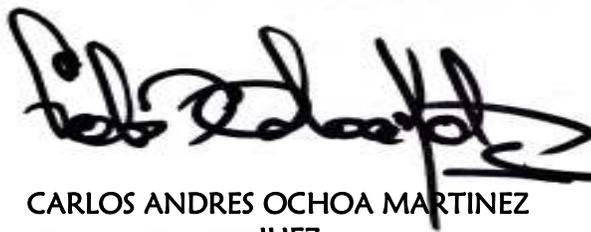
Radicación 41.001.40.03.003.2021.00253.00
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado ERLEIN PEREZ BRIÑEZ

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, por cuanto aplica tasas de interés mensual superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZCMSXTaEXFCtSk1txwpuHgBu00rM5YD7ydfqIzrtedGUg?e=MSK0A2

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

SLRT.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **104703af5d1e92ab8854e7923e27eaed337729bdf6d89761d85db3703253b265**

Documento generado en 27/01/2022 11:36:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2021.00357.00**
Demandante **BANCOLOMBIA**
Demandado **VICTOR FABIAN BUITRAGO Q.**

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

SLRT.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f817cf08a38bae8fb943c4b12b8ef48df0459dd76f0e32f3b68735e6e43af17**

Documento generado en 27/01/2022 11:36:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

*Radicación 41.001.40.03.003.2021.00375.00
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado HEINZ FRANCISCO BARBOSA GOMEZ*

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, por cuanto aplica tasas de interés mensual superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYWy54nbrM5IiCM-viA_tVgBjNI4ftN4EboVZ60WvvH6ig?e=ldxygA

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

SLRT.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a020cb8ff230ce65e21a4d144c38daf21dd56dd66eba09d9ef780918f440d9**

Documento generado en 27/01/2022 11:36:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00704.00
Demandante: FONDO NAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS R.
Demandado: LUIS ALFONSO ROJAS SANZA
EXPEDIENTE DIGITAL

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y 82 del Código General del Proceso, 621, 713 y 722 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo el Pagaré No. 7710536 constituye a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado:

DISPONE

1. **LIBRAR** mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** NIT. 899.999.284-4 representado por su Gerente o a quien haga a sus veces y en contra de **LUIS ALFONSO ROJAS SANCZA C.C. 7.710.536** por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 7710536

1.1. La suma en unidades de valor real (UVR) de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON SIETE MIL VEINTE (289450,7020 UVR)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **13 DE DICIEMBRE DE 2021 (287,8752 UVR)** representan la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTI CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$83.325.678) M/cte.**

1.2. Más el interés moratorio equivalente al **11,25%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el **7,50% e.a.** sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (esto es desde el 14/12/2021) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

2.1. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **249,2118 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$71.708,85 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de MAYO de 2021.**

2.2. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **245,7532 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$70.713,66 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de JUNIO de 2021.**

2.3. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **242,2859 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$69.715,97 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de JULIO de 2021.**

2.4. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **238,8099 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de

\$68.715,78 M/cte, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de AGOSTO** de 2021.

2.5. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **295,2770 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$84.963,77 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de SEPTIEMBRE** de 2021.

2.6. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **291,9979 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$84.020,23 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de OCTUBRE** de 2021.

2.7. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **288,7113 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$83.074,54 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de NOVIEMBRE** de 2021.

2.8. Más los intereses moratorios equivalentes a **11,25%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **7,50% e.a**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (esto es 14/12/2021) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. CUOTAS DEJADAS DE CANCELAR – CONCEPTO INTERES DE PLAZO.

3.1. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **1.763,9770 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$507.571,633 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de MAYO** de 2021

3.2. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **1.762,4705 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$507.137,84 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de JUNIO** de 2021.

3.3. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **1.760,9850 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$506.710,40 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de JULIO** de 2021.

3.4. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **1.759,5204 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$506.288,97 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de AGOSTO** de 2021.

3.5. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **1.758,0768 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$505.873,59 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de SEPTIEMBRE** de 2021.

3.6. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **1.756,2918 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$505.359,97 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de OCTUBRE** de 2021.

3.7. Por las cuotas del capital vencido, la cantidad de **1.754,5267 UVR** (valor cuota capital UVR a la presentación de la demanda), equivalente a la suma de **\$504.852,07 M/cte**, correspondiente a la cuota con vencimiento **05 de NOVIEMBRE** de 2021.

4. CUOTAS DEJADAS DE CANCELAR – CONCEPTO SEGUROS EXIGIBLES

4.1. Por la suma de **\$32,577,47 M/cte**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 de MAYO DE 2021, los cuales están a cargo de la parte demandada, según clausula DECIMA, en la escritura pública No. 1130 del 24 Julio de 2019.

4.2. Por la suma de **\$32,667,26 M/cte**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 de JUNIO DE 2021, los cuales están a cargo de la parte demandada, según clausula DECIMA, en la escritura pública No. 1130 del 24 Julio de 2019.

4.3. Por la suma de **\$32,944,11 M/cte**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 de JULIO DE 2021, los cuales están a cargo de la parte demandada, según clausula DECIMA, en la escritura pública No. 1130 del 24 Julio de 2019.

4.4. Por la suma de **\$33.231,62 M/cte**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 de AGOSTO DE 2021, los cuales están a cargo de la parte demandada, según clausula DECIMA, en la escritura pública No. 1130 del 24 Julio de 2019.

4.5. Por la suma de **\$33.427,19 M/cte**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 de SEPTIEMBRE DE 2021, los cuales están a cargo de la parte demandada, según clausula DECIMA, en la escritura pública No. 1130 del 24 Julio de 2019.

4.6. Por la suma de **\$33.491,47 M/cte**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 de OCTUBRE DE 2021, los cuales están a cargo de la parte demandada, según clausula DECIMA, en la escritura pública No. 1130 del 24 Julio de 2019.

4.7. Por la suma de **\$33.737,87 M/cte**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas del 05 de NOVIEMBRE DE 2021, los cuales están a cargo de la parte demandada, según clausula DECIMA, en la escritura pública No. 1130 del 24 Julio de 2019.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-80926** de propiedad del demandado y objeto del gravamen hipotecado. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

6. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

8. **APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

9. **RECONOCER** personería jurídica a la profesional en derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ C.C. 1.052.381.072 y T.P. 198.584** del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

10. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv.



Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419f29d0ef69a76d5dadcd3c49024a27bac24c603d38b0d8265d303411b82ba**

Documento generado en 27/01/2022 11:25:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00722.00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: YENNY PATRICIA GARZON OLARTE
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, referente a la Aprehensión y Entrega del Vehículo de PLACAS **JNZ-697**, dado en prenda con garantía mobiliaria a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen sobre el vehículo de placas **JNZ-697**, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 468 del Código General del Proceso. En mérito de lo anterior, el juzgado:

DISPONE

1. **INADMITIR** la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **CONCEDER** al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4º del C. General del Proceso.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** con C.C. **22.461.911** y T.P. **129.978** del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ea4ee2bb11211242784a6f1dfa5ccb17d6742b90fa2162bd5f5c6afdf3a910**
Documento generado en 27/01/2022 11:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00703.00
Demandante: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: VIRGELINA RODRIGUEZ
EXPEDIENTE DIGITAL

MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A., actuando a través de apoderado judicial, activó la competencia judicial del despacho en aras de formular Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de VIRGELINA RODRIGUEZ para resolver su admisibilidad, estudiada detenidamente para tal fin, se observa que,

• Existe falta de precisión y claridad, en el libelo de las pretensiones de la demanda, por cuanto se puede apreciar que en la pretensión **SEPTIMA**, para la obligación No. 1178306, en los intereses de plazo causados y no pagados, existen unas fechas que no corresponden a lo que se aceleró el crédito. En mérito de lo anterior, el juzgado:

DISPONE

1. **INADMITIR** la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **CONCEDER** al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.
3. **RECONOCER** personería jurídica al profesional en derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** con C.C. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980d8e34cdaf01c0292c3a1b703dff341428b941a3cade5d6030924bfb9691ae**
Documento generado en 27/01/2022 11:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00719.00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: NELSON DAVID AREVALO ROJAS
EXPEDIENTE DIGITAL

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y 82 del Código General del Proceso, 621, 713 y 722 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo el Pagaré No. 556499483, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado:

DISPONE

1. **LIBRAR** mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** NIT. 860.002.964-4 representado por su Gerente o a quien haga a sus veces y en contra de **NELSON DAVID AREVALO ROJAS** con C.C. 1.073.675.577 por las siguientes sumas de dinero:

Obligación en el Pagaré No. 556499483

1.1. La suma de **VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$23.169.57,00) M/cte** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **15 DE ABRIL DE 2021**.

1.2. Por los intereses moratorios del saldo de la cuota anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 de ABRIL DEL 2021** y hasta cuando se verifique el total de la obligación.

1.3. La suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.190.650.00) M/cte** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida y dejada de pagar desde el **16 de MARZO DE 2021** hasta el día **15 DE ABRIL DE 2021**.

1.4. Por la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00)**, correspondiente al capital del seguro que venció el **15 DE ABRIL DE 2021**.

2. La suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$184.574,59) M/cte** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **15 DE MAYO DE 2021**.

2.1. Por los intereses moratorios del saldo de la cuota anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 de MAYO DEL 2021** y hasta cuando se verifique el total de la obligación.

2.2. La suma de **UN MILLON SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.006.075,41) M/cte** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida y dejada de pagar desde el **16 DE ABRIL DE 2021** hasta el día **15 DE MAYO DE 2021**.

2.3. Por la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00)**, correspondiente al capital del seguro que venció el **15 DE MAYO DE 2021**.

3. La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$451.384,29) M/cte** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **15 DE JUNIO DE 2021**.

3.1. Por los intereses moratorios del saldo de la cuota anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 de JUNIO EL 2021** y hasta cuando se verifique el total de la obligación.

3.2. La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$739.265,71) M/cte** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida y dejada de pagar desde el **16 DE MAYO DE 2021** hasta el día **15 DE JUNIO DE 2021**.

3.3. Por la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00)**, correspondiente al capital del seguro que venció el **15 DE JUNIO DE 2021**.

4. La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$455.717,58) M/cte** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **15 DE JULIO DE 2021**.

4.1. Por los intereses moratorios del saldo de la cuota anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 de JULIO EL 2021** y hasta cuando se verifique el total de la obligación.

4.2. La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$734.932,42) M/cte** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida y dejada de pagar desde el **16 DE JUNIO DE 2021** hasta el día **15 DE JULIO DE 2021**.

4.3. Por la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00)**, correspondiente al capital del seguro que venció el **15 DE JULIO DE 2021**.

5. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$560.092,47) M/cte** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **15 DE AGOSTO DE 2021**.

5.1. Por los intereses moratorios del saldo de la cuota anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 de AGOSTO DEL 2021** y hasta cuando se verifique el total de la obligación.

5.2. La suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CNTAVOS (\$730.557,53) M/cte** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida y dejada de pagar desde el **16 DE JULIO DE 2021** hasta el día **15 DE AGOSTO DE 2021**.

5.3. Por la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00)**, correspondiente al capital del seguro que venció el **15 DE AGOSTO DE 2021**.

6. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$464.509,36) M/cte** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

6.1. Por los intereses moratorios del saldo de la cuota anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 de SEPTIEMBRE DEL 2021** y hasta cuando se verifique el total de la obligación.

6.2. La suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$726.140,64) M/cte** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida y dejada de pagar desde el **16 DE AGOSTO DE 2021** hasta el día **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

6.3. Por la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00)**, correspondiente al capital del seguro que venció el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

7. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$468.968.64) M/cte** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **15 DE OCTUBRE DE 2021**.

7.1. Por los intereses moratorios del saldo de la cuota anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 de OCTUBRE DEL 2021** y hasta cuando se verifique el total de la obligación.

7.2. La suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$721.681.36) M/cte** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida y dejada de pagar desde el **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021** hasta el día **15 DE OCTUBRE DE 2021**.

7.3. Por la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00)**, correspondiente al capital del seguro que venció el **15 DE OCTUBRE DE 2021**.

8. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$473.470.04) M/cte** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **15 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

8.1. Por los intereses moratorios del saldo de la cuota anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 de NOVIEMBRE DEL 2021** y hasta cuando se verifique el total de la obligación.

8.2. La suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$717.179.26) M/cte** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida y dejada de pagar desde el **16 DE OCTUBRE DE 2021** hasta el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

8.3. Por la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00)**, correspondiente al capital del seguro que venció el **15 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

9. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$478.016.06) M/cte** por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del **15 DE DICIEMBRE DE 2021**.

9.1. Por los intereses moratorios del saldo de la cuota anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **16 de DICIEMBRE DEL 2021** y hasta cuando se verifique el total de la obligación.

9.2. La suma de **SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$712.633.94) M/cte** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida y dejada de pagar desde el **16 DE NOVIEMBRE DE 2021** hasta el día **15 DE DICIEMBRE DE 2021**.

9.3. Por la suma de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.800,00)**, correspondiente al capital del seguro que venció el **15 DE DICIEMBRE DE 2021**.

10. La suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$74.016.486) M/cte** por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación.

10.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda, (**esto es 16/12/2021**) hasta cuando se pague el total de la obligación.

11. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico

cmplo3nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

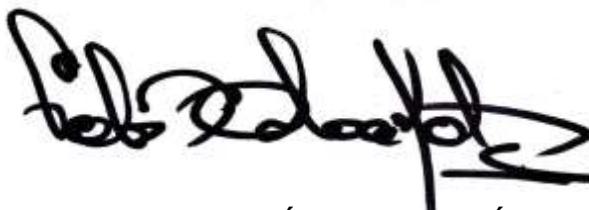
12. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

13. **APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

14. **RECONOCER** personería jurídica al profesional en derecho **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ con C.C. 79.722.259 y T.P. 192.369** del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

15. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez.-

Sv.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e4b09f9d1d2a032df3ff439bcb6d7eb65b87c721b73745cc52ef153c486603

Documento generado en 27/01/2022 03:50:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00004.00
Demandante: JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA
Demandado: ALFONSO MALDONADO NIETO
LEIDY MERCEDES NARVAEZ SEPULVEDA
EXPEDIENTE DIGITAL

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y 82 del Código General del Proceso, 621, 713 y 722 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Letra de Cambio S/N, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado:

DISPONE

1. **LIBRAR** mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA C.C. 7.712.544** actuando por medio de apoderado judicial, y en contra de **ALFONSO MALDONADO NIETO** con C.C. 11.376.468 Y **LEIDY MERCEDES NARVAEZ SEPULVEDA** con C.C. 30.506.204, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación en Letra de Cambio S/N

1.1. Por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000,00) M/cte** por concepto al capital contenido en la letra de cambio S/N, que venció el **30 de abril de 2019**; Mas los intereses corrientes causados desde el **13 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2019**. Más los intereses moratorios causados desde el **01 de mayo de 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5. **RECONOCER** personería jurídica a la profesional en derecho **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE con C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263.084** del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad

demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

6. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez.-

Sv.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecb4b3facfc46bc9a30f020dbd2599dc06237af0ca3d299f9470bfcc969edf9

Documento generado en 27/01/2022 11:58:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00723.00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAVIER GUTIERREZ HORTA
EXPEDIENTE DIGITAL

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y 82 del Código General del Proceso, 621, 713 y 722 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo el Pagaré No. 12119239, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado:

DISPONE

1. **LIBRAR** mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** NIT. 860.002.964-4 representado por su Gerente o a quien haga a sus veces y en contra de **JAVIER GUTIERREZ HORTA** con C.C. 12.119.239 por las siguientes sumas de dinero:

Obligación en el Pagaré No. 12119239

1.1. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$78.082.038)** M/cte por concepto al capital del saldo de la obligación que venció el **02 DE DICIEMBRE DE 2021**.

1.2. Por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.786.800.00)** M/cte por concepto de intereses corrientes causados a la fecha de diligenciamiento del pagare objeto de cobro.

1.3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de **(\$78.082.038)** a partir del **03 de diciembre de 2021** los cuales se deberán liquidar a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

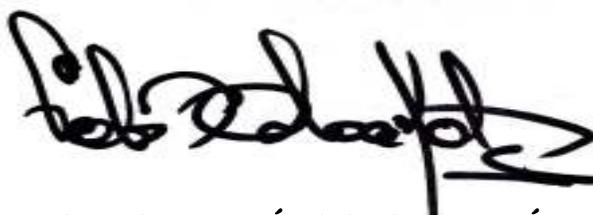
4. **APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho

así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5. RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** con **C.C. 36.171.652** y **T.P. 53.631** del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

6. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv.



Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503134f3f984744e6af55f0aea6f52a519af4e74e424421d889639db533914fe**
Documento generado en 27/01/2022 11:25:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00712.00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOHN ANDERSON GARCIA BARRERA
EXPEDIENTE DIGITAL

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422 y 82 del Código General del Proceso, 621, 713 y 722 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo el Pagaré No. 459333168, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado:

DISPONE

1. **LIBRAR** mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** NIT. 860.002.964-4 representado por su Gerente o a quien haga a sus veces y en contra de **JOHN ANDERSON GARCIA BARRERA** con C.C. 1.079.177.316 por las siguientes sumas de dinero:

Obligación en el Pagaré No. 459333168 - CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1.1. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$421.535,63) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2020.

1.2. La suma de **SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$707.177,37) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.

1.3. Mas los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$421.535,63)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$402.362,08) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2020.

2.1. La suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$726.350,52) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.

2.2. Mas los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$402.362,08)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$429.857,01) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2020.

3.1. La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$698.855,99)**

M/cte, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.

3.2. Mas los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$429.857,01)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$411.048,07) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2021.

4.1. La suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$717.664,93) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.

4.2. Mas los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$411.048,07)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$415.338,05) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de febrero de 2021.

5.1. La suma de **SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$713.374,95) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021.

5.2. Mas los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$415.338,05)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$488.289,59) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2021.

6.1. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVO (\$640.423,41) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021.

6.2. Mas los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$488.289,59)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$424.768,91) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2021.

7.1. La suma de **SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$703.944,09) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021.

7.2. Más los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$424.768,91)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$451.766,95) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2021.

8.1. La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$676.946,05) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021.

8.2. Más los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$451.766,95)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$433.917,02) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2021.

9.1. La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$694.795,98) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de mayo de 2021 al 04 de junio de 2021.

9.2. Más los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$433.917,02)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$460.712,36) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2021.

10.1. La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$668.000,04) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de junio de 2021 al 04 de julio de 2021.

10.2. Más los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$460.712,36)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$443.253,97) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2021.

11.1. La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$685.459,03) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.

11.2. Más los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$443.253,97)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$447.880,06) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2021.

12.1. La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$680.832,94) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.

12.2. Más los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$680.832,94)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CENTAVOS (\$474.366,01) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de octubre 2021.

13.1. La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$654.346,99) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.

13.2. Más los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$654.346,99)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$457.505,24) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre 2021.

14.1. La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENA Y SEIS CENTAVOS (\$671.207,06) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de octubre de 2021 al 04 de noviembre de 2021.

14.2. Más los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$457.505,24)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$483.777,91) M/cte** correspondiente al capital de la cuota vencida el 05 de diciembre 2021.

15.1. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$644.935,09) M/cte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021.

15.2. Más los intereses moratorios sobre la cuota de **(\$483.777,91)**, liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SALDO DE CAPITAL

15. Por la suma **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (\$63.371.181,91)** correspondiente al SALDO INSOLUTO del capital de la obligación, más los intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda (esto es 15 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

17. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

18. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

19. RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ con C.C. 36.171.652 y T.P. 53.631** del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

20. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv.



Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300a9e0ffc159178fbe2f99635d70b817b64e24876fc965dbe53d5870ff388d9**

Documento generado en 27/01/2022 11:25:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00757.00

En atención de la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito, suscrita por la Compañía **BANCOLOMBIA S.A** –cedente- y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** en su calidad de Cesionaria, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **BANCOLOMBIA S.A** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: RECONOCER a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como parte ejecutante, en calidad de Cesionaria y titular 100% de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a las obligaciones objeto de ejecución –Nros 4513079916141134,4540089233,5340084380-, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

TERCERO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al demandado por ESTADO (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez.-

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e924628342f8a13a1e0b5078a5e69f7de144cf0e8a30d56837253464d4f1a1**

Documento generado en 27/01/2022 11:05:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00419.00

En atención de la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito, suscrita por la Compañía **BANCOLOMBIA S.A** –cedente- y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** en su calidad de Cesionaria, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **BANCOLOMBIA S.A**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: RECONOCER a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como parte demandante dentro de la SOLICITUD DE APREHENSIÓN de la referencia, en calidad de Cesionaria y titular 100% de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso, específicamente de los derechos de crédito correspondiente al Contrato de Garantía Mobiliaria No. 12811010, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

TERCERO: ADVERTIR a **BANCOLOMBIA S.A** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** que la presente cesión surtirá efectos una vez se le notifique personalmente (Art. 290 y ss C.G.P.) a la demandada ANYI LORENA TRUJILLO GUTIERREZ los efectos de esta modalidad de transferencia del "crédito – Contrato de Garantía Mobiliaria No. 12811010", pues según el artículo 1960 del Código Civil, *"I]a cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste"*, es decir, que el adquirente del derecho tiene la carga de dar esa noticia, salvo cuando se haya producido la aprobación expresa o tácita por el obligado a satisfacer la prestación.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez.-

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f53284ab150a1cfb529c93ba8bb998a0a58c19d4d3683f739b30468600c8b1f**
Documento generado en 27/01/2022 11:05:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00330.00

En atención a la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la demandante **RECUPERADORA LA 55 S.A.S. E.S.P. NIT 901.124.058-8** y coadyuvada por el Apoderado de la demandada **LUZ MIRYEN MONTERO OVALLE**, en el memorial allegado al correo institucional del Juzgado y, como quiera que la presentación escrita cumple con los requisitos instituidos en el Art. 161-2 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de la referencia por el término de **dos (02) meses**, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. (Art. 161-2 del C. G. Del Proceso).

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal▪



Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac43335e8d53329afda91996a5e95b8171a2c196a2ce766d0c07b991236dd846**

Documento generado en 27/01/2022 11:05:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00707.00

Será del caso resolver la solicitud que antecede, relativa al estudio de la cesión de derechos de crédito, suscrita por la Compañía BANCOLOMBIA S.A –cedente- y REINTEGRA S.A.S., en su calidad de Cesionaria, de no ser porque se observa que en el sub. Lite no hubo proceso, en tanto la demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A frente al demandado (a) HELI PASTRANA SUPELANO se encuentra archivada desde el 05/03/2019.

Obsérvese que la demanda ejecutiva de la referencia fue rechazada por le Juzgado mediante proveído adiado 08/11/2018 por no subsanarse en debida forma.

En consecuencia, se la solicitud –CESIÓN DE CRÉDITO–que precede **SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE.**

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-



Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74cdb42ee20a10b33eb67df4897da70fe648b524ac64366cdfdc9b3647d41d2**
Documento generado en 27/01/2022 11:05:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00330.00

Mediante escrito que antecede, MARÍA JOSÉ QUINTERO BAHAMÓN, estudiante de derecho, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana - Sede Neiva, código 20162153473, identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.292.806 de Neiva, actuando como apoderada del demandante **HECTOR JOSE LLERENA RAMIREZ** solicita se le imponga sanción al pagador de la empresa **CONSULTORES Y ASESORES EN PENSIONES**, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo Segundo del Artículo 593 del Código General del Proceso, advirtiendo que la misma resulta procedente teniendo en cuenta los requerimientos previos que se le han hecho por parte del Juzgado para que dé cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente o el 30% de los honorarios producto de algún contrato laboral o de prestación de servicios devengado por el demandado HECTOR JOSE LLERENA RAMIREZ en esa Compañía.

En atención a lo anterior, se impartirá trámite al incidente de sanción en la forma prevista en el Artículo 129 *Ibidem* y siguientes, requiriéndose al pagador, y al representante legal de la mencionada entidad, para que informen las razones por las que se ha abstenido de dar cumplimiento a la orden de embargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de sanción al pagador de la empresa **CONSULTORES Y ASESORES EN PENSIONES**, en la forma prevista en el Artículo 129 del Código General del Proceso, y siguientes, por el incumplimiento a la orden de embargo decretada en la causa ejecutiva de la referencia mediante proveído 14 de febrero de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **CONSULTORES Y ASESORES EN PENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (03) días, informe el nombre del tesorero y/o pagador de dicha entidad, con el fin de adelantar contra este el presente incidente de sanción, e informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente o el 30% de los honorarios producto de algún contrato laboral o de prestación de servicios devengado por el demandado HECTOR JOSE LLERENA RAMIREZ en esa Compañía. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0905658385e0d2803fede1f6281eb22d83f80498169103106cfd77ee433867bd**
Documento generado en 27/01/2022 11:05:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2019.00082.00
Demandante JOSE ANDRES RINCON FIRIGUA
Demandado JUAN CARLOS PERDOMO FLOREZ
EXPEDIENTE VIRTUAL

Como quiera que según constancia secretarial del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) se expresó que había vencido en silencio el término de quince (15) días de la publicación del demandado **JUAN CARLOS PERDOMO FLOREZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar a la profesional del derecho **MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.291.466 y TP. 337.930, quien se puede notificar en el correo electrónico manuel-ramirez23@@hotmail.com

Por secretaría remítase la comunicación a la profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con auto que admitió la demanda, en calidad de curador del demandado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc-

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **2a69290cdb64841fa10a77ce5585fa5d58ff519b2ca128f92ad0817f28a4a06a**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00727.00
Demandante BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
Demandado ALVARO ROJAS
EXPEDIENTE VIRTUAL

Como quiera que según constancia secretarial del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) se expresó que había vencido en silencio el término de quince (15) días de la publicación del demandado **ALVARO ROJAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar a la profesional del derecho **LINA DANIELA ROJAS LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.295.535 y TP. 338.522, quien se puede notificar en el correo electrónico linadrojas96@hotmail.com

Por secretaría remítase la comunicación a la profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con auto que admitió la demanda, en calidad de curador del demandado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **98ad8b0dd94f5c54d508bd292f9b09b2b00fd29eee7733ba81fdf040464da798**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00417.00
Demandante ASOCOBRO QUINTERO Y CIA S EN C
Demandado JULIAN DAVID LARA PERDOMO Y OTRO
EXPEDIENTE VIRTUAL

Como quiera que según constancia secretarial del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) se expresó que había vencido en silencio el término de quince (15) días de la publicación de los demandados **JULIAN DAVID LARA PERDOMO Y ANGELICA MARIA CASTIBLANCO CARDOZO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar a la profesional del derecho **LINA DANIELA ROJAS LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.295.535 y TP. 338.522, quien se puede notificar en el correo electrónico linadrojas96@hotmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación a la profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con auto que admitió la demanda, en calidad de curador del demandado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc-

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **cd3375fe060f026814c1dc5647c7b478e6378cd6d67cf3c5e8055991e91647ee**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41001.40.03.003.2010.00806.00
Demandante MARÍA ELENA MAHECHA
Demandado OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES
EXPEDIENTE VIRTUAL

Al despacho se encuentra la solicitud presentada por el apoderado del proceso ejecutivo acumulado, y que en su momento el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva cumplió lo ordenado por auto del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por parte del Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO del Proceso ejecutivo instaurado por el señor **ALIRIO PINTO YARA CC. 93.342.916** en contra del señor **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES CC. 83.237.928**, que con anterioridad conoció Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva bajo el radicado 41001418900620200031500.

SEGUNDO. ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES CC. 83.237.928**, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento se efectuará por secretaría conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que conforme con el inciso 4 del artículo 150 del Código General del Proceso *“Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia”*.

CUARTO. REQUERIR al demandante **ALIRIO PINTO YARA CC. 93.342.916** para que conforme con auto datado del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) realice la notificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba54b3af74594bbfabb65af4a011963753552b46f5c938a4beea3df91359fb18**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00455.00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado GLADYS ESTHER IBAÑEZ ROBLEDO
EXPEDIENTE VIRTUAL

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente demanda por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación **81990026124** contenida en el Pagaré No. **8112 320026124**.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **200-215137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, salvo si llega o hay pendiente alguna solicitud de embargo de remanente. **Ofíciense**.

CUARTO. DESGLOSESE el título ejecutivos No. **8112 320026124** junto con la copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario a favor de la parte demandante, dejándose constancia en el mismo que la obligación continua vigente.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f8b8ac9ca5df2010c3dc8ae754664182767c8207a12727e1d4cc7727b1be35

Documento generado en 27/01/2022 11:57:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41001.40.03.003.2021.00191.00
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA
– COAGROHUILA
Demandado FARITH RODRIGUEZ ZAMORA Y OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Único Promiscuo de Rivera – Huila, el Juzgado:

DISPONE:

TOMAR nota del embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado **FARITH RODRIGUEZ ZAMORA**, solicitado por el Juzgado Único Promiscuo de Rivera – Huila, para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que allí le adelanta el señor **JUAN GUILLERMO CONTRERAS VARGAS CC. 1.052.312.464** Radicado 2021.00262.00. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc-

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **2ae202388dd25bd97389cf1e01f71259cadd322c7889117e7537f31497789c4d**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00279.00
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado MILLER MANRIQUE SAAVEDRA
EXPEDIENTE VIRTUAL

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente demanda por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 00130233799600098789, 00130233769600107994.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación de la presente demanda por pago total de la obligación del Pagaré No. 001302335000192889.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-204676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, salvo si llega o hay pendiente alguna solicitud de embargo de remanente. **Oficiese.**

CUARTO. DESGLOSESE los títulos ejecutivos Nos. 00130233799600098789, 00130233769600107994 junto con la copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario a favor de la parte demandante, a favor de la parte demandante, dejándose constancia en el mismo que la obligación continua vigente.

QUINTO. DESGLOSESE el título ejecutivo No. 001302335000192889 a favor de la parte demandada.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8851c530851a176dc59316a8b72c96857a8088e69a853e45fa6f1d05889b3e2c**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00811.00
Demandante BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ
EXPEDIENTE VIRTUAL

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente demanda por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación en el Pagaré No. **62400000045**.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **200-140884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, salvo si llega o hay pendiente alguna solicitud de embargo de remanente. **Oficiese**.

TERCERO. DESGLOSESE el título ejecutivos No. **62400000045** junto con la copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario a favor de la parte demandante, dejándose constancia en el mismo que la obligación continua vigente.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cdbcec6894ab66fc5df945ee4e633384ff959390dbce43effdd89c2e105d1c**
Documento generado en 27/01/2022 11:13:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41001.40.03.003.2017.00669.00
Demandante CARLOS PEÑA PINO
Demandado GERSAIN PATIO PERDOMO Y OTRO
EXPEDIENTE VIRTUAL

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Parte Actora de conformidad con lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por el señor **CARLOS PEÑA PINO CC. 4.934.603**, frente de los señores **GERSAIN PATIO PERDOMO CC. 4.946.805** y **CONSUELO MOSQUERA RAMIREZ CC. 55.177.117**, por pago total de la obligación perseguida.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del Demandado, salvo si llega o hay pendiente alguna solicitud de embargo de remanente. **Ofíciase**

TERCERO. SIN condena en costas.

CUARTO. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del proceso a la parte demandante.

QUINTO. DESGLOSESE del título ejecutivo a favor de la parte demandada.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d62262e2501109e327a2b8ace571ca30bfe153829b9757383cc21ebd2e5f46**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179a013264f04db617c0603f1862f879b4582c1c7e484fc3232ee7c6de123475**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Neiva, 24 de enero de 2022. El día hábil anterior a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de cinco (5) días de que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Inhábil 15, 16, 22 y 23 de enero de 2022. Al Despacho para proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41001.40.03.003.2021.00694.00
Demandante INMOBILIARIA BURITICA
Demandado PROYECTOS Y DISTRIBUCIONES AGROPECUARIA
E.U. – PRODIAGRO E.U.
EXPEDIENTE VIRTUAL

Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado al demandante para subsanar el libelo demandatorio feneció silente, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrada el precitado canon: “*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:*

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. (Subrayado y negrita fuera de texto).

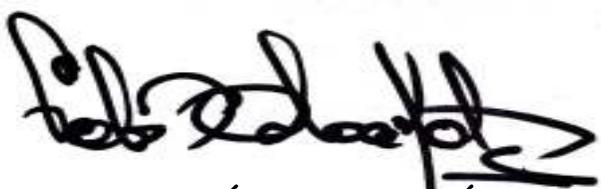
De manera que, como la parte actora no subsanó el libelo genitor de acuerdo con lo dispuesto en proveído de inadmisión, itérese la procedencia de su rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por parte de **INMOBILIARIA BURITICA** en contra de **PROYECTOS Y DISTRIBUCIONES AGROPECUARIA E.U. – PRODIAGRO E.U.**, ordenándose **DEVOLVER** a la parte demandante los anexos que existieren en físico sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dded895f14b113ef2accb474348d81097199e44d72e0b7013c4b9b812b11a9**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41001.40.03.003.2021.00493.00
Demandante VICENTE GARCIA TOVAR
Demandado JORGE HERNAN ACOSTA CORTES Y OTROS

En atención a la solicitud que precede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, coadyuvada por el Demandado **JORGE HERNAN ACOSTA CORTES**, relativa al levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme con el artículo 597-1 del Código General del Proceso y, la entrega al demandado de los títulos que a la fecha repose a órdenes del Juzgado.

Revisado el expediente, se avizora por parte del Juzgado, se accederá satisfactoriamente en lo concerniente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el demandado **JORGE HERNAN ACOSTA CORTES CC. 7.725.745**, mientras que en lo concerniente a la entrega de los títulos de depósito judicial que a la fecha reposen a órdenes del Despacho y que hayan sido retenidos al demandado en mención, se evidenció que por parte de RCR INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.513.690-9, manifestó que *“realizó erradamente una transferencia por valor de \$49.883.850 el día 07 de noviembre del 2021, a la cuenta corriente Bancolombia 07693236540, la cual está embargada y requerimos la devolución del dinero”*.

De lo evidenciado, hasta que no se resuelva lo manifestado por RCR INGENIERIA S.A.S., no se hará entrega de los títulos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre el demandado **JORGE HERNAN ACOSTA CORTES CC. 7.725.745. Oficiese.**

SEGUNDO. ABSTENERSE de realizar la entrega de los títulos judiciales que reposen a órdenes de este Juzgado del demandado **JORGE HERNAN ACOSTA CORTES CC. 7.725.745**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37475df76b7657eff645edaf0acc119fb74f87e27097ae72cd45ee13dff0eb9**

Documento generado en 27/01/2022 11:15:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41001.40.03.003.2021.00191.00
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA
– COAGROHUILA
Demandado FARTIH RODRIGUEZ ZAMORA Y OTRO
ACUMULADA 2

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 463 del Código General del Proceso para la acumulación de la demanda ejecutiva, los artículos 82, 422, *ibidem*, 621 y 671 del Código de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ACUMULAR** la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por **URBANO RODRIGUEZ OLAYA CC. 17.107.363** contra **FARITH RODRIGUEZ ZAMORA CC. 83.228.448** a la principal, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA - COAGROHUILA** frente de **FARTIH RODRIGUEZ ZAMORA CC. 83.228.448 Y EDINSSON RODRIGUEZ MOSQUERA CC. 1.081.155539**.
2. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de **URBANO RODRIGUEZ OLAYA CC. 17.107.363** y, en contra de **FARITH RODRIGUEZ ZAMORA CC. 83.228.448** para que pague lo siguiente:
 - 2.1. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000,00)**, por concepto del capital del Título Valor – Letra de Cambio.
 - 2.2. Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital, desde el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).
3. **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **FARITH RODRIGUEZ ZAMORA CC. 83.228.448**, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento se efectuará por secretaría conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. Vencido el término anterior, continúese el trámite simultaneo de las demandas, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 463 del Código General del Proceso.
5. **Ordenar la notificación** de conformidad con el Artículo 463-1 del Código General del Proceso, la notificación al Demandado **FARITH RODRIGUEZ ZAMORA CC. 83.228.448**, en la forma prevista en el Artículo 295 *ibidem*, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.
6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

7. **APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.
8. Reconocer personería del demandante al Dr. **DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO**, portador de la cédula 1.072.270.168 y TP. 272.925 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b542982cdc9ed72105bda2aa499d8a782a5de0f8a1bef7efa7dc8c12f874a2**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2015.00413.00
Demandante ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
Demandado FIRMA DE ABOGADOS EN DERECHO CUENCA &
CIA
EXPEDIENTE VIRTUAL

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1º de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO**- lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

Aclarado lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **200-98006** Ubicado en la carrera 33 B No. 2 A - 41 Urbanización San Carlos de Neiva, con una cabida y linderos contenido en las escrituras pública Nos. 3609 y 2015 del 24 de septiembre de 1993 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva y 28 de agosto de 2008 Notaria Primera del Círculo de Neiva, con un área de 72 m2. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado por los señores MANUEL BARRERA VARGAS y VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE, y

avaluado en este proceso. La cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **ochenta y cinco millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos (\$85.789.620,00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del 40% de que trata el artículo 451 ibidem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor de 40% mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibidem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmE5NzNkYzctY2JiNy00Y2YwLTkwN2MtMzE5ZmNiN2U4NDM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fd91%22%7d

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **a6bfb39b5477486483ff2230b098c16fb1dcea580d079ecc9c5ae942530f7b29**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2019.00703.00
Demandante BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
Demandado LISSA MARÍA SILVA PERDOMO
EXPEDIENTE VIRTUAL

Como quiera que según constancia secretarial del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) se expresó que había vencido en silencio el término de quince (15) días de la publicación de la demandada **LISSA MARÍA SILVA PERDOMO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar a la profesional del derecho **MARÍA ANDREA NEMOCON BUENDIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.298.924 y TP. 338.035, quien se puede notificar en el correo electrónico andrea9146@hotmail.com

Por secretaría remítase la comunicación a la profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con auto que admitió la demanda, en calidad de curador del demandado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Jdmc.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **1a366eb2409ec2fa432838eda63c40c3bdcab6f27b31cb15720807650ad73bd5**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2019.00591.00
Demandante GRUPO AUTOMOTRIZ GANAUTOS S.A.S
Demandado JORGE MAURICIO FALLA MORERA
EXPEDIENTE VIRTUAL

Como quiera que el Curador Ad Litem designado para el demandado **JORGE MAURICIO FALLA MORERA**, manifestó que no aceptaba tal designación a razón que lo conoce y tiene trato cercano, el Juzgado en su lugar designa a la profesional del derecho **MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.182.666 y TP. 327.614, quien se puede notificar en el correo electrónico alejandranuz@hotmail.es

Por secretaría remítase la comunicación a la profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con auto que admitió la demanda, en calidad de curador del demandado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9236ef604eea5137b2afdada03f58f3bba62d9fcee569c140bcfd9f47801e0e02

Documento generado en 27/01/2022 11:13:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2018-00812-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado LINO ROJAS VARGAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, ACEPTAR la renuncia al poder que hace como Apoderado Judicial de la ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4bd7dd3fa4a39733dcda2a051f2d7fed9d48d63466be0306dc512c389a271e**

Documento generado en 27/01/2022 02:57:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2018-00759-00

De conformidad con el escrito elevado por la Abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, ACEPTAR la renuncia al poder que hace como Apoderado Judicial de la ejecutante ALIANZA SGP S.A.S. Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caffbbc75ae207130ebbcde1ea84041738d5945c2a4a85deb498cb7748840e0**

Documento generado en 27/01/2022 02:56:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2018-00591-00

De conformidad con el escrito elevado por la Abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, ACEPTAR la renuncia al poder que hace como Apoderado Judicial de la ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d35b3e90375ccec6f967ec8f057d672e730c5dfd27dc72b512e2167eca2104

Documento generado en 27/01/2022 02:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2020-00458-00

Mediante correo electrónico, la Unidad Operativa del Instituto de Transporte y Tránsito del Huila advierte que, a fin de dar cumplimiento a la orden de registro de embargo del vehículo de Placa KJW-569 de propiedad del demandado ALIRIO ROJAS solicitada con oficio 0137 adiado 11-02-21 librado dentro del presente trámite, debe darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Art. 593 del C.G. del P., para lo cual se le corre traslado a la parte ejecutante para su conocimiento y demás fines pertinentes:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/1.EXPEDIENTES/EJECUTIVOS/2020/2020-00458/08.TRANSITO%20SOLICITA%20PAGO%20REGISTRO%20MEDIDA.pdf?csf=1&web=1&e=UOSqMU

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **8c503e8ca659c20a0abe4a8b6f83e4765de4f85239519dfdd8f07d8bd32a937e**

Documento generado en 27/01/2022 02:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2017-00660-00

De conformidad con la petición de requerimiento elevada por el Apoderado ejecutante y de medidas allegada por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante oficio número 3443 del 9 de diciembre de 2021.

El Despacho Resuelve:

1.- Requerir al señor Tesorero Pagador del HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO (Huila), para que dé cumplimiento a la medida de embargo del salario y/o dineros que por prestación de servicios perciba con la ejecución de contratos que pueda tener el aquí demandado ANTONIO GUTIERREZ CC 83.087.617. Ofíciase al correo electrónico: notificacionesjudiciales@esehospitalsanfranciscodeasis.gov.co

2.- ABSTENERSE de tomar nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad del demandado ANTONIO GUTIERREZ, por cuanto no existen bienes embargados de su propiedad en el proceso aquí adelantado por CENTRO METROPOLITANO Propiedad Horizontal. Ofíciase.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f95e79ce1e3c49456583106a19cf19cd179fb157af30f0403d30a9f820b06cb**
Documento generado en 27/01/2022 02:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022.)

Rad. 41001-4003-003-2022-00023-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E.** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$455.000,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1º establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2º ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Documento generado en 27/01/2022 02:58:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022.)

Rad. 41001-4003-003-2022-00020-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por **EDIDSON PATIÑO BERMEO** contra **DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$3.400.000,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1º establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2º ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022.)

Rad. 41001-4003-003-2022-00017-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **ANGELA CARTAGENA ROJAS** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$6.600.000,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1º establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2º ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: 28cbc791c015616066f33b36ee20d376860038020f30ac1bb74053b515542ec7

Documento generado en 27/01/2022 02:58:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022.)

Rad. 41001-4003-003-2022-00011-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por **CARMEN ROSA COTRINO BERMEO** contra **JONATHAN MAURICIO BERMEO ARIAS** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$4.238.597,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1º establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2º ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Documento generado en 27/01/2022 02:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2021)

Rad. 41-001-4003-003-2020-00244-00

Debidamente registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **200-96209** de propiedad del demandado JHON SENOVER MANTILLA RUBIANO, se ordena su secuestro.

Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA, para tal fin, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Librar Despacho Comisorio al funcionario comisionado con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del art. 38 del C. G. del Proceso en concordancia con el art. 40 ibídem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs▪

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **afa45997d5a2af79bfed8354b37e63e4386e5f42ece2affff8a532260ea51ec8**

Documento generado en 27/01/2022 02:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2021)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00736-00

Por encontrarse debidamente registrado el embargo del DERECHO DE CUOTA que le corresponde al demandado JOSE IGNACIO PERDOMO ZAMBRANO, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula número **200-202961** se ordena su secuestro, diligencia que se surtirá a través de comisionado Juez Promiscuo Municipal de Palermo (Huila) -Reparto-, para que lleve a cabo la diligencia, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P. en concordancia con el art. 40 ibídem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **d633def44667d645ead561d082ecc311b33de80bd70367e9abe84f591b687605**

Documento generado en 27/01/2022 02:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2021)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00711-00

Por encontrarse debidamente registrado el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula número **200-236254** de propiedad del demandado ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL se ordena su secuestro, diligencia que se surtirá a través de comisionado Juez Promiscuo Municipal de Palermo (Huila) -Reparto-, para que lleve a cabo la diligencia, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P. en concordancia con el art. 40 ibídem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **c4c4ea93317074fd731d85edccdea53d3714c7372bccab2bebc1e1bb118ad0b8**

Documento generado en 27/01/2022 02:58:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

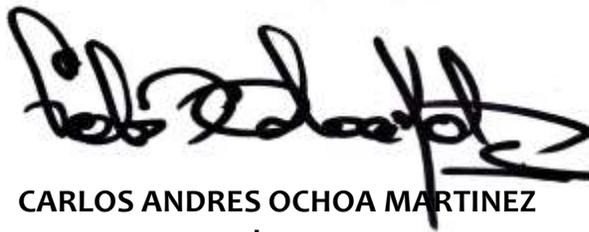
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2021)

Rad. 41-001-4023-003-2019-00515-00

Antes de atender la repetida solicitud elevada por el Apoderado ejecutante y por cuanto se observa que sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-48795 de propiedad del aquí demandado ALEXANDER TRUJILLO CORTES existe hipoteca a favor del **Banco BBVA Banco Ganadero**, cítese al representante legal de dicha Entidad a fin que haga valer su crédito en la forma establecida en el artículo 462 del C. G. del P., dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto.

Una vez surtida su notificación, se ordenará el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c177adc88d8bbc1d7cc8969f12e49420ec9bf675d165e2afe16cb3702
8653b8b

Documento generado en 27/01/2022 03:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-007-2020-00408-00

Se NIEGA por improcedente la solicitud elevada por el apoderado actor de librar comisorio para la diligencia secuestro del bien cautelado, por cuanto se ordenó el embargo del inmueble con folio **200-135393** ante la Oficina de Registro de Neiva con oficio 0367 adiado 22 de abril de 2021 para el registro de la medida, allegándose la constancia de pago de derechos de registro y hasta la fecha se desconoce su resultado.

En vista de lo sucedido, este Despacho procederá a remitir nuevamente el oficio para que se cumpla con la carga pertinente y una vez se reciba respuesta se procederá de conformidad.

Notifíquese,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea3a6843490ae254345a42e679324010cf3de553bc290b7f28257eea491a1bf**

Documento generado en 27/01/2022 02:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-007-2018-00828-00

Seria del caso resolver la solicitud elevada por la Apoderada Ejecutante, allegada al correo electrónico de este despacho judicial, relativa al embargo y secuestro del derecho real de posesión que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **200-6228** ejerce el demandado RAMIRO BAHAMON HERRERA, de no ser porque se observa que la misma ya fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial mediante interlocutorio adiado 04 de noviembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado se está a lo resuelto en el citado proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2a06837266d54a669f397fa06bc86434d6029462c79348e517286c80350f8b**

Documento generado en 27/01/2022 02:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-007-2018-00790-00

Procede el despacho a realizar control de legalidad dentro del proceso de la referencia.

El artículo 132 del Código General del Proceso, establece:

“CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Sobre el particular, en aras de ilustrar con criterio de autoridad el tema tratado, se trae a colación lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, en cuanto que el error cometido en una providencia no obliga al funcionario judicial a persistir en él e incurrir en otros, por lo que en tales casos, debe atenerse al aforismo jurisprudencial que indica que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, y en esa medida, nada se opone a que el operador jurídico declare la ilegalidad de providencias frente a las cuales no se ha interpuesto ningún tipo de recurso y que, por ende, se encuentran en firme, pues pese a la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Dijo la corporación:

“En efecto, en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J.) CVL, 232) dijo la Corte. “Ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a ‘asumir una competencia de que carece’, cometiendo así un nuevo error. En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en declarar admisible sin serlo un recurso (de casación era el caso), la Corte puede, sin que tenga que decidir de fondo, pronunciarse en la primera oportunidad procesal, de oficio o a solicitud de parte, sobre la improcedencia del recurso”.

“Posteriormente, en caso similar, pero referido a una consulta, cuyo trámite se sabe es similar al de la apelación, expresó la Corte, en providencia del 4 de febrero de 1981 “...la Corte encuentra ahora que no tiene nada que proveer en este proceso, sin que pueda estar vinculada por un auto inocuo como lo fue el que declaró admisible la consulta, ni menos aún por la actuación de igual calidad que se siguió posteriormente.”

¹ Sentencia de 28 de junio de 1979, M.P. ALBERTO OSPINA BOTERO; Sentencia 286 de 23 de julio de 1987, M.P. HÉCTOR GÓMEZ URIBE; Auto 122 de 16 de junio de 1999, M.P. CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHOLLS; Sentencia 096 de 24 de mayo de 2001, M.P. SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO.

De igual manera, en punto del tema en cuestión, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en auto del 24 de mayo de 2018, C.P. MARÍA ADRIANA MARÍN, explicó que la regla en comento:

“tiene sustento, además, en la practicidad instrumental que tiene el juez cuando considera que puede corregir un yerro y que este no tiene la envergadura de una nulidad procesal, pero aquel logra llegar a alterar el debido tránsito del proceso o, incluso, afectar la sentencia que en derecho deba dictarse. En efecto, la premisa según la cual la providencia ilegal no vincula al juez se debe a que la actuación irregular del juez en un proceso no puede atarlo, pues el error inicial, no puede ser fuente de las subsiguientes actuaciones. Debe tenerse en cuenta el principio de legalidad “porque el juez está llamado a declarar la verdad real”, de manera que la irregularidad continuada no da derecho. En ese orden de ideas (...), [n]o es concebible que, frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio. (...) Por esta razón, el juez no está vendado para ver retroactivamente el proceso a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene entidad suficiente para variar el destino o rumbo del juicio, pues se trata de adoptar una decisión que atienda a la legalidad real y no formal del proceso. (...) A manera de conclusión, la teoría según la cual la providencia ilegal “no ata al juez ni a las partes, ni causa ejecutoria”, corresponde a una construcción jurisprudencial, en virtud de la cual la actuación irregular del juzgador en un proceso no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, de ahí que le esté permitido proceder contra su propia providencia, incluso ejecutoriada.”

Es así como con relación a las medidas solicitadas por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe mediante oficio 1469 de septiembre 9 de 2021, y decretadas en proveído adiado 30 de septiembre de 2021, en el cual se tomó nota del embargo del remanente de los bienes del señor EDGAR DUSSAN PASCUAS para el ejecutivo que en esa dependencia le adelanta GUILLERMO ANDRES ALARCON con radicado 2018-00365, se procederá a dejar sin efectos tal actuación como quiera que verificado el mismo, la persona enunciada no guarda relación con las partes procesales ni se encuentra demandado dentro del presente asunto.

Igualmente, en auto de 9 de diciembre de 2021, se dispuso no tomar nota del embargo del remanente de los bienes de propiedad de los aquí demandados MARITZA y MEDARDO DUSSAN PASCUAS, solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva con oficio 3675 de 19 de noviembre del 2021, donde se evidenció una incongruencia en dicho proveído, por cuanto en el presente asunto no existen bienes embargados que sean de propiedad de los citados.

En este caso se presentan unas actuaciones contrarias a lo establecido en la ley, por lo tanto, es posible que el operador jurídico revoque o deje sin efectos una decisión en procura de la legalidad y tal como lo señala la jurisprudencia, la ejecutoria de las providencias no es un fundamento para que el juez que las profirió no consiga separarse de su contenido al encontrar que lo allí dispuesto es contrario a lo normado, por consiguiente, es posible dejar sin efectos dichos proveídos aditados 30 de septiembre y 9 de diciembre de 2021, para lo que se oficiará a las correspondientes dependencias judiciales informando lo aquí resuelto.

Del mismo modo y como quiera que la parte actora allegó el pasado 28 de septiembre liquidación de crédito de la obligación ejecutada, por secretaría y de

conforme los presupuestos de que trata el art. 446 del C. G. del Proceso se procederá.

Así mismo, se hará con la citación del acreedor hipotecario del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 200-148424 de propiedad del demandado SALVADOR DUSSAN MEDINA, tal como lo indica el artículo 462 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos los autos fechados 30 de septiembre y 9 de diciembre de 2021 en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de atender la petición elevada por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe mediante oficio 1469 de septiembre 9 de 2021, por cuanto la persona enunciada no es parte demandada en el presente asunto. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de tomar nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad de los demandados MARITZA y MEDARDO DUSSAN PASCUAS, por cuanto no existen bienes embargados de su propiedad en el proceso aquí adelantado y su acumulado. Ofíciase.

CUARTO: CORRER traslado por secretaría de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme reza el Art. 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Como sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 200-148424 de propiedad del demandado SALVADOR DUSSAN MEDINA, existe hipoteca a favor de DAGOBERTO CERQUERA PASTRANA, Cítese a fin que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, tal como lo indica el artículo 462 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d7fcf0d884d57aebd92241f82c7b8ac772efe0976af8246a2b13bc9afcacf5**

Documento generado en 27/01/2022 02:57:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2021)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00545-00

Conforme la solicitud de medidas cautelares elevada por el Apoderado Ejecutante el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual que perciba el demandado JESÚS MENDEZ ARTUNDUAGA CC 83.230.125, por concepto de salarios y demás emolumentos que sean susceptibles de esta medida como trabajador de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. con sede en el Km 1 vía Palermo – La Trinidad, y/o el 30% de los dineros que perciba como honorarios por contrato de prestación de servicios. Oficiese, notificacionesjudiciales@electrohuila.co

Limítese las medidas hasta \$200.000.000.- Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d28ea33ea476b7f20b2347218f686368a6d278bd6124791a73bda356084965**

Documento generado en 27/01/2022 02:57:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2021)

Rad. 41-001-4023-003-2015-00789-00

Conforme la solicitud de medidas cautelares elevada por la Apoderada Ejecutante el Juzgado,

Resuelve

1.- **Decretar** el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado JOSE SAMUEL CORREDOR BUSTOS CC. 4.427.815, en la siguiente entidad bancaria: BANCO Scotiabank Colpatria notificbancolpatria@colpatria.com de Neiva. Ofíciase.

2.- Nuevamente se requiere a las partes para que actualice la liquidación de crédito frente al Pagaré 255114664 base de recaudo y, conforme se ordenó por auto adiado agosto 03 de 2018.

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f786074afba95f6085c4f7148057d5308b8b9a695e24315afb749aa5f4f5ec9**

Documento generado en 27/01/2022 02:57:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2019-00251-00

De conformidad con el escrito elevado por la Abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, ACEPTAR la renuncia al poder que hace como Apoderado Judicial de la ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f912e77d02ac68a82867a6e9274420631437d03220bb3bd9af10d384a5a2b1**

Documento generado en 27/01/2022 02:57:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2018-00915-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado LINO ROJAS VARGAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, ACEPTAR la renuncia al poder que hace como Apoderado Judicial de la ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bb0cb8193e425c2c9255834f772dc9edc6ca4a2ce2d8528e87f88f3baee02c3

Documento generado en 27/01/2022 02:57:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>